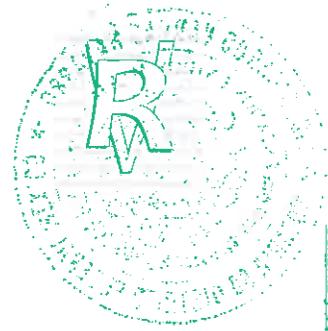


----- En términos de lo dispuesto por el artículo 193 (Ciento noventa y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad, presidió la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, el señor Antonio Manuel Dávila Barberena, y actuó como Secretario el señor José Manuel Rendón Oberhauser por designación unánime de los accionistas de la Sociedad presentes en la Asamblea. -----

----- El Presidente de la Asamblea designó escrutador a Pablo Ángel Montoya Ríos, quien, después de (i).- aceptar su designación; (ii).- revisar el Libro de Registro de Acciones que la sociedad lleva en términos de lo dispuesto por el artículo 128 (Ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (iii).- cerciorarse de que los poderes e instrucciones exhibidas por los representantes de los accionistas presentes en la Asamblea, reúnen los requisitos previstos por el artículo 192 (Ciento noventa y dos) del citado ordenamiento legal, certificó que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones representativas del capital social de PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., distribuidas como sigue y cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de esta acta bajo la LETRA "A". -----

Accionista -----	Acciones Clase I	Acciones Clase II-----	Total-----	Porcentaje---
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Fi- nanciero Actinver, en su carácter de fidu- ciario del fideicomiso 1702 (Un mil setecientos dos) -----	48,221,922 ---- (Cuarenta y ocho millones doscientos veintiún mil novecientas veintidós) -----	1,294,094,947 (Un mil doscientas no- venta y cuatro millones noventa y cuatro mil nove- cientas cuarenta y siete) -----	1,342,316,869 (Un mil trescientas cua- renta y dos millones trescientas dieciséis mil ochocientos se- senta y nueve) -----	51.30 % (Cincuenta y uno punto treinta por ciento) -----
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Fi- nanciero Actinver, en su carácter de fidu- ciario del fideicomiso 1703 (Un mil setecientos tres) -----	39,826,077 ----- (Treinta y nueve millones ocho- cientas veintiséis mil setenta y siete) -----	1,068,781,473 (Un mil sesenta y ocho millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientas setenta y tres) -----	1,108,607,550 (un mil ciento ocho millones seiscientos siete mil quinientas cincuenta) -----	42.37 % (Cuarenta y dos punto treinta y siete por ciento) ---
Inversiones Firpo, S.A. de C.V. -----	2,002 (Dos mil dos) -----	165,854,587 (Ciento sesenta y cinco millones -----	165,856,589 (Ciento sesenta y cinco mi- llones ochocientos cincuenta y seis mil quinientas ochenta y nueve) -----	06.33 % (Ce- ro seis punto treinta y tres por ciento) ---





3/18461/2015 (ciento once guión tres diagonal dieciocho mil cuatrocientos sesenta y uno diagonal dos mil quince) en donde confirman el criterio del cambio de modalidad a SOFOM E.R., y que en el mismo se notificaba, la designación de supervisor y la asignación de la clave en el catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) como Sociedad en Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (SOFOM E.R.). -----

---- Después de una amplia deliberación sobre este punto del Orden del Día, los accionistas de la Sociedad decidieron adoptar por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:-----

---- **PRIMERA.**- Se resuelve realizar la transformación de la Sociedad en Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (SOFOM E.R.) conforme a las disposiciones legales aplicables. ----

---- **SEGUNDA.**- Se resuelve modificar la denominación de la Sociedad para quedar como Proyectos Adamantine, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, o bien seguida de sus abreviaturas S.A. de C.V. SOFOM E.R. -----

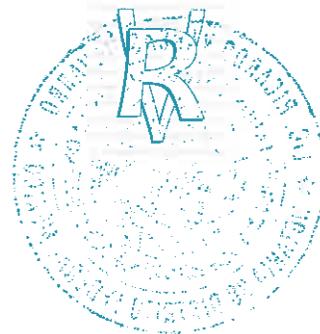
---- **TERCERA.**- Se resuelve realizar todos los trámites y gestiones necesarias, para el cambio de estatutos sociales de la Sociedad; cambios y actualizaciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y en general ante cualquier entidad, dependencia con la que tenga relación jurídica o comercial con la Sociedad. -----

---- **CUARTA.**- Se resuelve e instruye al Consejo de Administración, que como consecuencia de la transformación de la Sociedad y de conformidad en el artículo 140 (Ciento cuarenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cancele y anule los actuales títulos representativos del capital social y emita nuevos títulos de acciones en favor de los accionistas de Proyectos Adamantine, S.A. de C.V. SOFOM E.R. -----

---- **QUINTA.**- En virtud de las resoluciones que anteceden, se hace constar que todos los actos jurídicos, trámites y gestiones que la Sociedad haya llevado a cabo con anterioridad a la presente Asamblea con su anterior denominación, son convalidadas y ratificadas por Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., toda vez que la Sociedad continúa siendo la misma persona moral, incluso para los efectos registrales a que haya lugar en donde la Sociedad sea parte; así como, en cualquier otra licencia, permiso, concesión, derechos y obligaciones que emanen de los actos jurídicos concertados por la Sociedad.-----

---- **SEGUNDO PUNTO.**- En relación con el SEGUNDO PUNTO del Orden de Día, el Presidente informó a la Asamblea, que derivado de la transformación de la Sociedad a SOFOM E.R. se requería reformar diversos artículos de los estatutos sociales, así como compulsar en un solo documento, la totalidad de los mismos en razón diversas reformas que se han venido realizado desde su Constitución, por lo que propuso reformar totalmente los estatutos para quedar redactados en su totalidad de la siguiente manera:-----





recibir, concentrar y diseminar información derivada del comportamiento crediticio de la cartera hipotecaria amparada en los instrumentos vendidos a inversionistas y cuya información permita la valoración de esos instrumentos en un mercado secundario de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

---- **4 (Cuatro).**- Invertir en instrumentos que amparen toda clase de créditos, incluyendo créditos hipotecarios, tanto nacionales como extranjeros. -----

---- **5 (Cinco).**- Actuar como agente de pagos y con tal carácter, procesar los pagos que los acreditados realicen en las cuentas bancarias o fiduciarias que para tal efecto se establezcan en los contratos de emisión de los instrumentos que amparan créditos hipotecarios y mediante los cuales se bursatilice cartera hipotecaria. -----

---- **6 (Seis).**- Actuar como agente de cobranza y con tal carácter, procesar la distribución de los recursos obtenidos de la ejecución de las garantías establecidas en los contratos que integran la cartera de créditos u otros derechos de la Sociedad. -----

---- **7 (Siete).**- Vender, ceder, modificar, reestructurar o afectar los créditos que integran las carteras de créditos u otros derechos propiedad de la Sociedad con sus garantías, y en su caso, emitir instrumentos que amparen la cartera de dichos créditos para su bursatilización. -----

---- **8 (Ocho).**- Invertir sus recursos líquidos en toda clase de instituciones financieras de México y del extranjero, y celebrar respecto de ellos las operaciones financieras y de compra, venta, préstamo y reporto de valores que juzgue convenientes. -----

---- **9 (Nueve).**- Adquirir, tomar en arrendamiento, poseer, usufructuar, y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----

---- **10 (Diez).**- Otorgar y recibir garantías, incluyendo la posibilidad de afectar en fideicomiso los títulos de crédito y los derechos derivados de los créditos por ésta otorgados. -----

---- **11 (Once).**- Recibir y otorgar garantías respecto de créditos o descuentos. -----

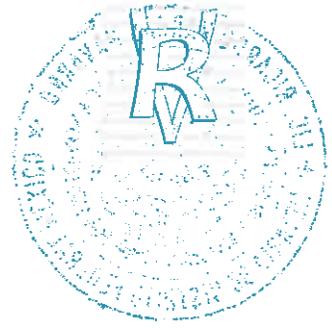
---- **12 (Doce).**- Otorgar garantías en favor de terceros. -----

---- **13 (Trece).**- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto. -----

---- **14 (Catorce).**- Efectuar en mercados reconocidos o extrabursátiles según sea el caso, operaciones de swaps o derivados en general sobre: a) Tasas de Interés nominales o reales, en las cuales quedan comprendidos valores emitidos, avalados o garantizados por el gobierno mexicano o por gobiernos extranjeros, respecto de los cuales exista una tasa o precio de referencia de mercado, b) Divisas, quedando comprendidos moneda nacional contra divisa y divisa contra divisa, y c) Unidades de Inversión (Udis). -----

---- **15 (Quince).**- Prestar servicios de transferencias de fondos, dentro y fuera del territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, siempre y cuando la realización de estas operaciones no implique el





la Sociedad quedan obligados por ese sólo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido, sin perjuicio de lo dispuesto en el tratado o en el acuerdo internacional aplicable. -----

## ----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

### ----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD -----

--- **ARTÍCULO 7 (Siete).** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$88'050,001.00 M.N. (ochenta y ocho millones cincuenta mil un pesos 00/100 (cero cero diagonal cien), moneda nacional) y está representado por 88'050,001 (ochenta y ocho millones cincuenta mil una) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", con valor nominal de \$1.00 M.N. (un Peso 00/100 (cero cero diagonal cien), moneda nacional), cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será por una cantidad ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, Clase "II" con valor nominal de \$1.00 M.N. (un Peso 00/100 (cero cero diagonal cien), moneda nacional). -----

---- **ARTÍCULO 8 (Ocho).** El capital social de la Sociedad estará integrado por dos series de acciones: ---- (a) Acciones Clase "I", relativas al capital fijo, las cuales serán ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, conferirán derechos corporativos y económicos iguales e impondrán las mismas obligaciones entre sus tenedores. -----

---- (b) Acciones Clase "II", relativas al capital variable, las cuales serán ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, conferirán derechos corporativos y económicos iguales e impondrán las mismas obligaciones entre sus tenedores. -----

---- **ARTÍCULO 9 (Nueve).** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva; contendrán las menciones a que refiere el artículo 125 (Ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que conforme a las disposiciones aplicables deben contener y a las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último, en que el original de tales firmas deberán depositarse en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad. Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma de 2 (dos) miembros del Consejo de Administración o, en su caso, del



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara  
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro  
Notaría 88



Administrador Único. -----

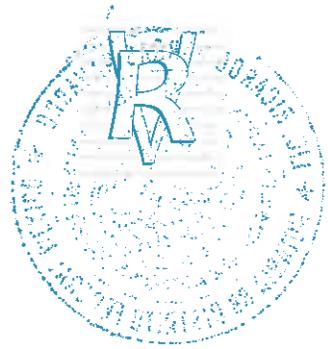
---- Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos deberán contener la siguiente leyenda: "La (s) acción (es) amparada(s) por el presente título, están sujetas a los términos y condiciones (incluyendo restricciones de transmisión) establecidos en los Estatutos Sociales de Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (la "Sociedad"). Ninguna transmisión de dichas acciones será inscrita en el libro de registro de accionista de la Sociedad, ni se considerará válida, a menos que se acompañe al mismo evidencia del cumplimiento de los términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad." -----

---- **ARTÍCULO 10 (Diez).** Respecto a las acciones que sean propiedad de extranjeros, además de las inscripciones procedentes en el Libro de Registro de Acciones que menciona el Artículo 16 (Dieciséis) de estos Estatutos Sociales, deberán hacerse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las inscripciones que procedan conforme a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. -----

---- **ARTÍCULO 10 (Diez) BIS.** Los accionistas de la sociedad estarán obligados a informar al presidente del consejo de administración el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, conforme lo establecen las Disposiciones de Carácter General a que se Refieren los Artículos 115 (Ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D (Ochenta y siete guión D) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis (Noventa y cinco guión Bis) de este Último Ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 (Diecisiete) de marzo del 2011 (Dos mil once). -----

---- **ARTÍCULO 10 (Diez) BIS 1 (Uno).** La Sociedad, proporcionará a la Comisión Nacional Bancaria de Valores, la información que requiera respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido más del 5% (cinco por ciento) de las acciones representativas de su capital social, así como de aquellas que ocupen el cargo de director general, de conformidad con el artículo 87-B (Ochenta y siete guión B) BIS de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis (Noventa y cinco guión Bis) de este Último Ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 (Diecisiete) de marzo del 2011 (Dos mil once). -----

---- **ARTÍCULO 11 (Once).** El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones posteriores de los Accionistas, admisión de nuevos Accionistas o capitalizaciones. Todo aumento del capital social de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones del artículo 132 (Ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de dicho ordenamiento. Los aumentos de capital social mínimo fijo serán consecuencia de una resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y los aumentos de la parte variable serán consecuencia de una resolución adoptada por la Asamblea General



*Ordinaria de Accionistas, Siempre que su límite se haya fijado previamente en Asamblea General Extraordinaria. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento del capital social fijo o variable fijará los términos en los que debe llevarse a cabo. -----*

*---- **ARTÍCULO 12 (Doce).** El capital de la Sociedad podrá disminuirse por capitalización de pérdidas, reducción del capital social en su parte fija o reducción del capital en su parte variable. Las disminuciones en la parte mínima fija del capital social se harán, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones del capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por Accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la mayoría de los votos presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido por debajo del capital mínimo requerido para este tipo de Sociedades. -----*

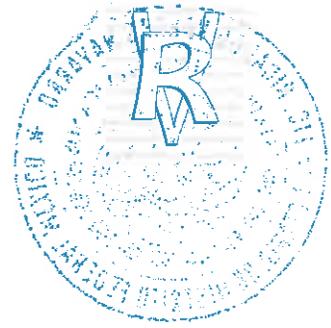
*---- Para los efectos antes mencionados deberán observarse las reglas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente por lo que toca al artículo 9 (Nueve) de dicho ordenamiento.*

*---- **ARTÍCULO 13 (Trece).** En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante suscripción y pago de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las acciones que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los Accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles bancarios para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social, de conformidad con el artículo 132 (Ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----*

*---- Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los Accionistas que sí hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en estos estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos sociales. -----*

*---- **ARTÍCULO 14 (Catorce).** Todo aumento o disminución al capital de la Sociedad deberá*





convocatoria respectiva a cada accionista a su domicilio correspondiente que aparezca en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, mediante correo aéreo certificado, correo prepagado, servicio de mensajería o mensajero con acuse de recibo, facsímile o correo electrónico, con una confirmación de transmisión, en el domicilio registrado; en el entendido que, dicha convocatoria será entregada a todos los Accionistas, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea. -----

---- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y deberá ser entregada a los Accionistas en los mismos medios en que hubiere sido entregada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

---- No será necesaria convocatoria alguna en caso de que al momento de la votación, la totalidad de las acciones con derecho a voto estén representadas. -----

---- Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, estuvieren reunidos todos los Accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo. -----

---- **ARTÍCULO 19 (Diecinueve).** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder. -

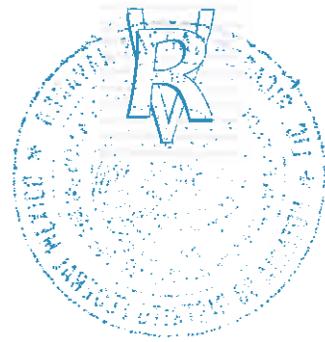
---- Para ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, los Accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 16 (dieciséis) de estos Estatutos Sociales. -----

---- **ARTÍCULO 20 (Veinte).** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social pagado; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de los Accionistas presentes o representados. -----

---- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social. -----

---- Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas





convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por, al menos, la mitad del capital social pagado.-----

---- Los Accionistas que además sean miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar las cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte o comprometa su responsabilidad o interés personal.-----

---- **ARTÍCULO 23 (Veintitrés).** Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, y de los Comisarios, así como los estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes. -----

---- Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no pudiera ser registrada en el Libro de Actas correspondiente, las mismas serán protocolizadas ante Notario Público en México. Las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser protocolizadas ante Notario Público en México. -----

#### ----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

#### ----- **ADMINISTRACIÓN** -----

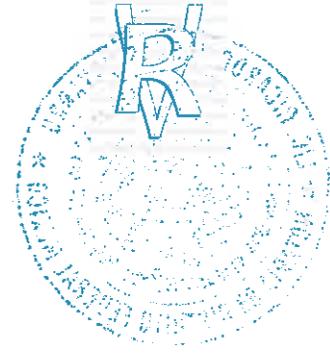
----**ARTÍCULO 24 (Veinticuatro).** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. -----

---- El Consejo de Administración estará compuesto como mínimo por 5 (cinco) consejeros y por máximo 15 (quince) incluyendo los Consejeros Propietarios y Propietarios Independientes, con consejeros suplentes quienes podrán sustituir a cualquier Consejero Propietario o Propietario Independiente en sus ausencias, en el entendido de que dentro de cada sesión, un suplente podrá representar a cualquiera de los miembros propietarios o independientes Dichos consejeros podrán ser personas que formen parte de la Sociedad o que sean independientes a la misma. -----

----**ARTÍCULO 25 (Veinticinco).** Los miembros del Consejo de Administración así como sus suplentes podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad pero, invariablemente, el Presidente del Consejo, será quien detente el Cargo de Director General. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración, así como sus suplentes deberán residir en territorio nacional, durarán en su cargo por tiempo determinado, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.-----

---- Podrán ser nombrados hasta un máximo de 10 (diez) Consejeros independientes, cada uno nombrado por el o los accionistas que detenten como mínimo un 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad y los mismos deberán ser designados por simple mayoría de votos de los Accionistas en una Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----





los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de México y del Distrito Federal; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros. Los poderes antes mencionados incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para: (a) interponer toda clase de juicios y recursos, aún amparo, para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, para negociar, celebrar y revisar contratos colectivos o individuales de trabajo; (b) realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; (c) abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias; (d) constituir y retirar toda clase de depósitos; (e) nombrar y remover a gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar o revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; (f) otorgar y revocar poderes generales y especiales; (g) establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias; (h) ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas; (i) representar a la Sociedad en caso de que tenga un interés o participación en otras Sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior; (j) presentar quejas y denuncias de carácter penal, para otorgar perdón y constituirse en colaborador del Ministerio Público; y (k) adquirir y vender valores, o celebrar contratos de derivados, incluyendo sin limitación: valores de inversión privada, fondos, Sociedades, bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Treasury Securities), valores de Agencia de los Estados Unidos de América (U.S. Agency Securities), emisión de deuda de países, valores con garantía hipotecaria, valores respaldados por activos, instrumentos del mercado de divisas, comercio exterior, contratos de futuros, contratos de promesa así como cualquier tipo de derivado financiero en relación con lo anterior (las "Inversiones Permitidas"). Las Inversiones Permitidas podrán ser en moneda nacional, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, Unidades de Inversión (UDIS), y cualquier otro tipo de divisa. -----

---- El Consejo de Administración tendrá además en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar y endosar títulos de crédito, así como para protestarlos. -----

---- El Consejo de Administración tendrá la facultad de crear aquellos comités que considere necesarios o convenientes, integrados por las personas que determinen, los cuales reportarán directamente, y estarán bajo la supervisión, de dicho Consejo Dichos comités y personas, podrán ser ratificados y/o removidos de manera anual o bien cuando estos tengan modificaciones en sus estructuras. -----

----**ARTÍCULO 29 (Veintinueve).** Los miembros del Consejo de Administración no percibirán por concepto de emolumentos, cantidad alguna, salvo los Consejeros independientes, quienes percibirán por cada sesión a la que asistan la cantidad de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos Moneda Nacional), o a discreción del Presidente del Consejo de Administración, cualquier otra contraprestación en especie la















Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara  
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro  
Notaría 88



IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE  
NÚMERO: IFI131007 7N0 (IFI ciento treinta y un mil siete siete N cero).- CON FOLIO NÚMERO:  
W1500654 (W un millón quinientos mil seiscientos cincuenta y cuatro) -----

----- En cuanto a los demás accionistas: Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1702 (Un mil setecientos dos) y Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1703 (Un mil setecientos tres), le solicite al Delegado de la presente asamblea me exhibiera la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, misma que no me exhibió pese a habérselas solicitado, en virtud de que manifiesta de que dichos fideicomisos no tiene asignada dicha clave, por lo que procederé a dar aviso de esto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se tomará razón en nota complementaria de la presente escritura. -----

#### -----PERSONALIDAD-----

----- Acredita el señor **ANTONIO MANUEL DÁVILA BARBERENA**, la constitución de la sociedad denominada "**PROYECTOS ADAMANTINE**", **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada** y su designación como Delegado Especial de la siguiente forma: -----

----- **I.- CONSTITUCIÓN.-** Por escritura número **Tres mil trescientos veintitrés**, otorgada en esta Ciudad, el día quince de febrero del año dos mil, ante el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público, titular de la notaría número Doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "**FINANCIERA AURITEC**", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, duración de indefinida, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital mínimo o fijo de **TREINTA MILLONES DE PESOS**, Moneda Nacional, y Máximo variable Ilimitado, con Cláusula de Admisión de Extranjeros y el objeto que en dicha escritura se especificó. -----

----- **II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número **Cinco mil doscientos diez**, otorgada en esta Ciudad, el día diez de octubre del año dos mil, ante el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público, titular de la notaría número Doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**FINANCIERA AURITEC**", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de cambiar su denominación por la de "**GMAC FINANCIERA**", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, así como la modificación al



objeto social, reformando al efecto los artículos correspondientes de sus estatutos sociales.-----

---- **III.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número **Seis mil doscientos treinta y cinco**, otorgada en esta Ciudad, el día dieciséis de febrero del año dos mil uno, ante el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público, titular de la notaría número Doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada “GMAC FINANCIERA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de reformar el artículo primero transitorio de sus estatutos sociales.-----

---- **IV.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.-** Por escritura número **Trece mil novecientos once**, otorgada en esta Ciudad, el día cuatro de junio del año dos mil tres, ante el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público, titular de la notaría número Doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada “GMAC FINANCIERA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en la que se tomaron entre otros acuerdos el modificar el Objeto social de la Sociedad y al efecto reformar el artículo tercero de sus estatutos sociales.-----

---- **IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número **Cuarenta y nueve mil novecientos veintinueve**, otorgada en Tlalnepantla, Estado de México, el día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público, titular de la notaría número Ocho del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad denominada “GMAC FINANCIERA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de aumentar el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL** y al efecto reformar el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

---- **V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número **Cincuenta y dos mil trescientos catorce**, otorgada en Tlalnepantla, Estado de México, el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, ante el Licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público, titular de la notaría número Ocho del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número





Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GMAC FINANCIERA", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de reformar diversos artículos de sus estatutos sociales. -----

----- **IX.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número **Ciento treinta y cinco mil ciento treinta**, otorgada en esta Ciudad, el día treinta de enero del año dos mil nueve, ante el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, titular de la notaría número Ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GMAC FINANCIERA", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de fusionarse con GMAC HIPOTECARIA, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada, así como formalizar el aumento del capital social de la sociedad fusionante, en la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

----- **X.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número **Ciento treinta y seis mil novecientos veintiocho**, otorgada en esta Ciudad, el día catorce de mayo del año dos mil nueve, ante el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, titular de la notaría número Ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GMAC FINANCIERA", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de reformar el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **XI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número **Veintitrés mil ciento once**, otorgada en esta Ciudad, el día veintinueve de mayo del año dos mil doce, ante el Licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público, titular de la notaría número Ciento setenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GMAC FINANCIERA", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de cambiar su denominación por la









- 12 (doce).- Otorgar garantías en favor de terceros. -----
- 13 (trece).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto. -----
- 14 (catorce).- Efectuar en mercados reconocidos o extrabursátiles según sea el caso, operaciones de swaps o derivados en general sobre: a) Tasas de Interés nominales o reales, en las cuales quedan comprendidos valores emitidos, avalados o garantizados por el gobierno mexicano o por gobiernos extranjeros, respecto de los cuales exista una tasa o precio de referencia de mercado, b) Divisas, quedando comprendidos moneda nacional contra divisa y divisa contra divisa, y c) Unidades de Inversión (Udis).-----
- 15 (quince).- Prestar servicios de transferencias de fondos, dentro y fuera del territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, siempre y cuando la realización de estas operaciones no implique el efectuar actividad alguna prohibida por la ley. -----
- 16 (dieciséis).- Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas. -----
- 17 (diecisiete).- La compra, venta, arrendamiento, proyección, diseño y ejecución de construcción en general, urbanización, lotificación, constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, reparación, mantenimiento y administración en general de toda clase de bienes Inmuebles, ya sean edificios, centros comerciales, comercios, bodegas, conjuntos habitacionales, casas habitación, y de cualquier otro tipo, indistintamente tanto para la administración pública como para particulares, por cuenta propia o de terceros. -----
- 18 (dieciocho).- Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e Inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o en pago. -----
- 19 (diecinueve).- Fungir como obligado solidario, para recibir y otorgar financiamientos relacionados con su objeto. -----
- 20 (veinte).- Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social. -----
- 21 (veintiuno).- Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, ceder, protestar y avalar títulos de crédito, derechos o contratos, así como negociar con los mismos, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. -----
- 22 (veintidós).- Participar como socio accionista o inversionista en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o de cualquier naturaleza, sean mexicanas o extranjeras desde su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en sociedades previamente constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación, así como comprar, votar, vender, transferir, suscribir, mantener, usar, gravar, disponer, modificar, o subastar, bajo cualquier título, todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en cualquier tipo de entidad de conformidad con la legislación aplicable, como sea necesario o conveniente, para el cumplimiento o desarrollo del objeto social de la Sociedad.-----
- 23 (veintitrés).- En general, realizar todos los actos lícitos que sean necesarios o convenientes para cumplir con su objeto social.-----
- ARTÍCULO 4 (Cuatro). La duración de la Sociedad es indefinida. -----
- ARTÍCULO 5 (Cinco). El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales dentro de la República Mexicana. La Sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera de territorio nacional. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara  
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro  
Notaría 88



convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

----ARTÍCULO 6 (Seis). La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Los Accionistas extranjeros de la Sociedad quedan obligados por ese sólo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido, sin perjuicio de lo dispuesto en el tratado o en el acuerdo internacional aplicable. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD -----

----ARTÍCULO 7 (Siete). El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$88'050,001.00 M.N. (ochenta y ocho millones cincuenta mil un pesos 00/100 (cero cero diagonal cien), moneda nacional) y está representado por 88'050,001 (ochenta y ocho millones cincuenta mil una) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", con valor nominal de \$1.00 M.N. (un Peso 00/100 (cero cero diagonal cien), moneda nacional), cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será por una cantidad ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, Clase "II" con valor nominal de \$1.00 M.N. (un Peso 00/100 (cero cero diagonal cien), moneda nacional).-----..... -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

---- ARTÍCULO 17 (Diecisiete). La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán siempre en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. --

---- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, así como cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás que se celebren serán Asambleas Generales Ordinarias, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social. -----

----ARTÍCULO 18 (Dieciocho). Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente y/o secretario, o también a solicitud de los Accionistas en los términos de los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por el(los) Comisario(s) de conformidad con el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) fracción VI de dicha ley. -----

---- Las personas que convoquen a una Asamblea de Accionistas, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enviarán la



convocatoria respectiva a cada accionista a su domicilio correspondiente que aparezca en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, mediante correo aéreo certificado, correo prepago, servicio de mensajería o mensajero con acuse de recibo, facsímile o correo electrónico, con una confirmación de transmisión, en el domicilio registrado; en el entendido que, dicha convocatoria será entregada a todos los Accionistas, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea. -----

---- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y deberá ser entregada a los Accionistas en los mismos medios en que hubiere sido entregada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

---- No será necesaria convocatoria alguna en caso de que al momento de la votación, la totalidad de las acciones con derecho a voto estén representadas. -----

---- Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, estuvieren reunidos todos los Accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo. -----

---- ARTÍCULO 19 (Diecinueve). Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder. -

---- Para ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, los Accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 16 de estos Estatutos Sociales. -----

---- ARTÍCULO 20 (Veinte). Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social pagado; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de los Accionistas presentes o representados. -----

---- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social. -----

---- Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara  
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro  
Notaria 88



*Asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea, así como por el (los) Comisario(s) que hubiere(n) asistido a la misma.----*

*---- Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones de la Sociedad y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias en estos Estatutos Sociales. -----*

*---- Para los efectos del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos tomados fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los Accionistas, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por todos los Accionistas. -----*

*---- ARTÍCULO 21 (Veintiuno). Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el accionista o representante de accionista que designe la Asamblea por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. -----*

*---- El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. El Presidente de la Asamblea nombrará a uno o más Escrutadores, quién determinará la existencia o falta de quórum, y contará los votos emitidos, cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera. -----*

*---- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo cuando se encuentre representado en la Asamblea la totalidad del capital social, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo Vigésimo de estos estatutos. -----*

*---- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (Ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada una de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el mismo quórum exigido para la celebración de la Asamblea. -----*

*---- ARTÍCULO 22 (Veintidós). En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----*

*---- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----*

*---- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior*









## ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.  
08 DE JULIO DEL 2015.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día ocho de julio del 2015 se reunieron en las oficinas de **PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** (La "Sociedad") ubicadas en Insurgentes Sur 1647, piso 5, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, las cuales, en términos de lo dispuesto por el artículo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad y el artículo 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se encuentran ubicadas dentro del domicilio de la sociedad, que es el Distrito Federal México, la totalidad de los accionistas de la Sociedad, esto es, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario de los fideicomisos 1702 y 1703, representada por sus delegados fiduciarios señores Fernando Javier Lepine Camarena y Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola, e Inversiones Firpo, S.A. de C.V., representada por el señor Fernando Pérez Dávila, por su propio derecho, cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de esta acta bajo la LETRA "A", para celebrar la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de **PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, no habiendo sido necesaria publicación de la convocatoria respectiva de conformidad con lo dispuesto en sus últimos párrafos del artículo décimo octavo de los estatutos sociales de la Sociedad.

En términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad, presidió la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, el señor Antonio Manuel Dávila Barberena, y actuó como Secretario el señor José Manuel Rendón Oberhauser por designación unánime de los accionistas de la Sociedad presentes en la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea designó escrutador a Pablo Ángel Montoya Ríos, quien, después de (i).- aceptar su designación; (ii).- revisar el Libro de Registro de Acciones que la sociedad lleva en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (iii).- cerciorarse de que los poderes e instrucciones exhibidas por los representantes de los accionistas presentes en la Asamblea, reúnen los requisitos previstos por el artículo 192 del citado ordenamiento legal, certificó que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones representativas del capital social de **PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, distribuidas como sigue y cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de esta acta bajo la LETRA "A".

Accionista	Acciones Clase I	Acciones Clase II	Total	Porcentaje
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1702	48,221,922	1,294,094,947	1,342,316,869	51.30%
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1703	39,826,077	1,068,781,473	1,108,607,550	42.37%
Inversiones Firpo, S.A. de C.V.	2,002	165,854,587	165,856,589	06.33%
<b>TOTAL</b>	<b>88,050,001</b>	<b>2,528,731,007</b>	<b>2,616,781,008</b>	<b>100.00%</b>

En virtud de la certificación anterior y con fundamento en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo décimo octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada.

Acto seguido, por el voto unánime de las 2,616,781,008 (dos mil, seiscientos dieciséis millones, setecientos ochenta y un mil ocho) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100, moneda nacional) cada una, legalmente representadas en la Asamblea, las que integran el 100% (cien por ciento) del capital social de **PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, se aprobó la declaración de la legal instalación de la Asamblea, para así proceder al desahogo de los asuntos incluidos en el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión, y en su caso resolución respecto de la transformación de la Sociedad; de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (SOFOM E.N.R.) a Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada (SOFOM E.R.).
- II. Propuesta, discusión, y en su caso, resolución respecto la Reforma total de estatutos sociales de la Sociedad.
- III. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La Asamblea, por el voto unánime de los accionistas que representan el 100% (cien por ciento) del capital social de **PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, aprobó el anterior Orden del Día, cuyos asuntos fueron desahogados como sigue:

**PRIMER PUNTO.-** En relación con el PRIMER PUNTO del Orden de Día, el Presidente informó a la Asamblea, que de conformidad con lo establecido en el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), la cual dispone entre otros puntos, que "Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, serán aquellas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores.

Acto seguido el Presidente explicó a los accionistas de la Sociedad, que la transformación, es por colocarse en el supuesto de ley a que se hace referencia en el párrafo anterior, comentándoles el procedimiento que debe llevarse a cabo para la transformación de la Sociedad a Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada (SOFOM E.R.).

Sobre el particular, el Presidente, informó a los accionistas que el día 16 de junio del presente año, se recibió por parte de la Comisión Bancaria de Valores (CNBV) el Oficio número 111-3/18461/2015 en donde confirman el criterio del cambio de modalidad a SOFOM E.R, y que en el mismo se notificaba, la designación de supervisor y la asignación de la clave en el catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) como Sociedad en Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (SOFOM E.R.).

Después de una amplia deliberación sobre este punto del Orden del Día, los accionistas de la Sociedad decidieron adoptar por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

**PRIMERA.-** Se resuelve realizar la transformación de la Sociedad en Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (SOFOM E.R) conforme a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.-** Se resuelve modificar la denominación de la Sociedad para quedar como Proyectos Adamantine, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, o bien seguida de sus abreviaturas S.A. de C.V. SOFOM E.R.



**TERCERA.** Se resuelve realizar todos los trámites y gestiones necesarias, para el cambio de estatutos sociales de la Sociedad; cambios y actualizaciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y en general ante cualquier entidad, dependencia con la que tenga relación jurídica o comercial con la Sociedad.

**CUARTA.-** Se resuelve e instruye al Consejo de Administración, que como consecuencia de la transformación de la Sociedad y de conformidad en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cancele y anule los actuales títulos representativos del capital social y emita nuevos títulos de acciones en favor de los accionistas de Proyectos Adamantine, S.A. de C.V. SOFOM E.R.

**QUINTA.-** En virtud de las resoluciones que anteceden, se hace constar que todos los actos jurídicos, trámites y gestiones que la Sociedad haya llevado a cabo con anterioridad a la presente Asamblea con su anterior denominación, son convalidadas y ratificadas por Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., toda vez que la Sociedad continúa siendo la misma persona moral, incluso para los efectos registrales a que haya lugar en donde la Sociedad sea parte; así como, en cualquier otra licencia, permiso, concesión, derechos y obligaciones que emanen de los actos jurídicos concertados por la Sociedad.

**SEGUNDO PUNTO.-** En relación con el SEGUNDO PUNTO del Orden de Día, el Presidente informó a la Asamblea, que derivado de la transformación de la Sociedad a SOFOM E.R. se requería reformar diversos artículos de los estatutos sociales, así como compulsar en un solo documento, la totalidad de los mismos en razón diversas reformas que se han venido realizado desde su Constitución, por lo que propuso reformar totalmente los estatutos para quedar redactados en su totalidad de la siguiente manera:

**“ESTATUTOS SOCIALES DE PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.R.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**

**ARTÍCULO 1.** La Sociedad se denomina “Proyectos Adamantine”, que irá seguida por las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de su abreviatura “S.A. de C.V.”, y deberá de incluir la expresión “Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada”, o su abreviatura “SOFOM, E.R.”.

**ARTÍCULO 2.** La sociedad tiene por objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, conforme a lo previsto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (“LGOAAC”), en especial en apego a lo dispuesto por el artículo 87-B (ochenta y siete, guion B), y en forma complementaria como parte de su objeto social podrá realizar:

(1).- La obtención y contratación de préstamos, créditos y financiamientos de toda clase de personas morales nacionales y/o extranjeras y de personas físicas, siempre que estas sean accionistas de la Sociedad y dichos créditos estén debidamente documentados; (2).- El otorgamiento, originación, colocación y restructuración de créditos, incluyendo sin limitar aquéllos destinados al mercado inmobiliario para la construcción, adquisición y comercialización de bienes inmuebles y a los desarrolladores y constructores de bienes inmuebles y a los adquirentes de los mismos; (3).- La administración y cobranza de cualquier tipo de cartera crediticia; (4).- Adquirir, comprar, ceder, traspasar, vender, enajenar, o administrar carteras de créditos, derechos de crédito y garantías reales o personales, incluyendo hipotecas y los derechos accesorios que deriven de los créditos adquiridos; (5).- Adquirir, remodelar, enajenar, arrendar o en cualquier forma usar, disfrutar y disponer o dar a terceros el derecho de usar y disfrutar toda clase de bienes y derechos, incluyendo sin limitar bienes inmuebles, derechos litigiosos y derechos fideicomisarios.”; (6).- La bursatilización de créditos, incluyendo sin limitar hipotecarios garantizados con bienes inmuebles; (7).- la captación de recursos provenientes de la colocación de valores previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores;

--- **ARTÍCULO 3.** Para cumplir con su objeto social la sociedad, de manera enunciativa, más no limitativa, podrá:

--- 1.- Obtener créditos de personas morales, tanto nacionales como extranjeras y físicas cuando se trate de socios y accionistas de la Sociedad y estos estén debidamente documentados.

--- 2.- Recibir en administración o en propiedad, créditos hipotecarios originados por intermediarios financieros los cuales podrán ser colocados y vendidos a inversionistas a través de intermediarios debidamente autorizados en el mercado de valores, tanto nacionales como extranjeros.

--- 3.- Actuar directamente o indirectamente, como agente administrador y en tal carácter, recibir, concentrar y diseminar información derivada del comportamiento crediticio de la cartera hipotecaria amparada en los instrumentos vendidos a inversionistas y cuya información permita la valoración de esos instrumentos en un mercado secundario de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

--- 4.- Invertir en instrumentos que amparen toda clase de créditos, incluyendo créditos hipotecarios, tanto nacionales como extranjeros.

--- 5.- Actuar como agente de pagos y con tal carácter, procesar los pagos que los acreditados realicen en las cuentas bancarias o fiduciarias que para tal efecto se establezcan en los contratos de emisión de los instrumentos que amparan créditos hipotecarios y mediante los cuales se bursatilice cartera hipotecaria.

--- 6.- Actuar como agente de cobranza y con tal carácter, procesar la distribución de los recursos obtenidos de la ejecución de las garantías establecidas en los contratos que integran la cartera de créditos u otros derechos de la Sociedad.

--- 7.- Vender, ceder, modificar, reestructurar o afectar los créditos que integran las carteras de créditos u otros derechos propiedad de la Sociedad con sus garantías, y en su caso, emitir instrumentos que amparen la cartera de dichos créditos para su bursatilización.

--- 8.- Invertir sus recursos líquidos en toda clase de instituciones financieras de México y del extranjero, y celebrar respecto de ellos las operaciones financieras y de compra, venta, préstamo y reporto de valores que juzgue convenientes.

--- 9.- Adquirir, tomar en arrendamiento, poseer, usufructuar, y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

--- 10.- Otorgar y recibir garantías, incluyendo la posibilidad de afectar en fideicomiso los títulos de crédito y los derechos derivados de los créditos por ésta otorgados.

--- 11.- Recibir y otorgar garantías respecto de créditos o descuentos.

--- 12.- Otorgar garantías en favor de terceros.

--- 13.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

--- 14.- Efectuar en mercados reconocidos o extrabursátiles según sea el caso, operaciones de swaps o derivados en general sobre: a) Tasas de Interés nominales o reales, en las cuales quedan comprendidos valores emitidos, avalados o garantizados por el gobierno mexicano o por gobiernos extranjeros, respecto de los cuales exista una tasa o precio de referencia de mercado, b) Divisas, quedando comprendidos moneda nacional contra divisa y divisa contra divisa, y c) Unidades de Inversión (Udis).

--- 15.- Prestar servicios de transferencias de fondos, dentro y fuera del territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, siempre y cuando la realización de estas operaciones no implique el efectuar actividad alguna prohibida por la ley.

--- 16.- Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas.

--- 17.- La compra, venta, arrendamiento, proyección, diseño y ejecución de construcción en general, urbanización, lotificación, constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, reparación, mantenimiento y administración en general de toda clase de bienes inmuebles, ya sean edificios, centros comerciales, comercios, bodegas, conjuntos habitacionales, casas habitación, y de cualquier otro tipo, indistintamente tanto para la administración pública como para particulares, por cuenta propia o de terceros.

--- 18.- Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o en pago.

--- 19.- Fungir como obligado solidario, para recibir y otorgar financiamientos relacionados con su objeto.

--- 20.- Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social.



21.- Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, ceder, protestar y avalar títulos de crédito, derechos o contratos, así como negociar con los mismos, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

22.- Participar como socio accionista o inversionista en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o de cualquier naturaleza, sean mexicanas o extranjeras desde su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en sociedades previamente constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación, así como comprar, votar, vender, transferir, suscribir, mantener, usar, gravar, disponer, modificar, o subastar, bajo cualquier título, todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en cualquier tipo de entidad de conformidad con la legislación aplicable, como sea necesario o conveniente, para el cumplimiento o desarrollo del objeto social de la Sociedad.

--- 20.- Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadoradora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores.

--- 23.- En general, realizar todos los actos lícitos que sean necesarios o convenientes para cumplir con su objeto social.

-- -**ARTÍCULO 4.** La duración de la Sociedad es indefinida.

-- -**ARTÍCULO 5.** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales dentro de la República Mexicana. La Sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera de territorio nacional. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

-- -**ARTÍCULO 6.** La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Los Accionistas extranjeros de la Sociedad quedan obligados por ese sólo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido, sin perjuicio de lo dispuesto en el tratado o en el acuerdo internacional aplicable.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD

-- -**ARTÍCULO 7.** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$88'050,001.00 M.N. (ochenta y ocho millones cincuenta mil un pesos 00/100, moneda nacional) y está representado por 88'050,001 (ochenta y ocho millones cincuenta mil una) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", con valor nominal de \$1.00 M.N. (un Peso 00/100, moneda nacional), cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será por una cantidad ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, Clase "II" con valor nominal de \$1.00 M.N. (un Peso 00/100, moneda nacional).

----**ARTÍCULO 8.** El capital social de la Sociedad estará integrado por dos series de acciones:

(a) Acciones Clase "I", relativas al capital fijo, las cuales serán ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, conferirán derechos corporativos y económicos iguales e impondrán las mismas obligaciones entre sus tenedores.

(b) Acciones Clase "II", relativas al capital variable, las cuales serán ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, conferirán derechos corporativos y económicos iguales e impondrán las mismas obligaciones entre sus tenedores.

- - -**ARTÍCULO 9.** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva, contendrán las menciones a que refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que conforme a las disposiciones aplicables deben contener y a las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último, en que el original de tales firmas deberán depositarse en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad. Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma de 2 (dos) miembros del Consejo de Administración o, en su caso, del Administrador Único.

Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos deberán contener la siguiente leyenda: "La (s) acción (es) amparada(s) por el presente título, están sujetas a los términos y condiciones (incluyendo restricciones de transmisión) establecidos en los Estatutos Sociales de Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (la "Sociedad"). Ninguna transmisión de dichas acciones será inscrita en el libro de registro de accionista de la Sociedad, ni se considerará válida, a menos que se acompañe al mismo evidencia del cumplimiento de los términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad."

- - - **ARTÍCULO 10.** Respecto a las acciones que sean propiedad de extranjeros, además de las inscripciones procedentes en el Libro de Registro de Acciones que menciona el Artículo 16 de estos Estatutos Sociales, deberán hacerse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las inscripciones que procedan conforme a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

- - -**ARTÍCULO 10 BIS.** Los accionistas de la sociedad estarán obligados a informar al presidente del consejo de administración el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, conforme lo establecen las Disposiciones de Carácter General a que se Refieren los Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este Último Ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de marzo del 2011.

- - -**ARTÍCULO 10 BIS 1.** La Sociedad, proporcionará a la Comisión Nacional Bancaria de Valores, la información que requiera respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido más del 5% (cinco por ciento) de las acciones representativas de su capital social, así como de aquellas que ocupen el cargo de director general, de conformidad con el artículo 87-B BIS de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este Último Ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de marzo del 2011.

- - -**ARTÍCULO 11.** El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones posteriores de los Accionistas, admisión de nuevos Accionistas o capitalizaciones. Todo aumento del capital social de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de dicho ordenamiento. Los aumentos de capital social mínimo fijo serán consecuencia de una resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y los aumentos de la parte variable serán consecuencia de una resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Siempre que su límite se haya fijado previamente en Asamblea General Extraordinaria. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento del capital social fijo o variable fijará los términos en los que debe llevarse a cabo.



**ARTÍCULO 12.** El capital de la Sociedad podrá disminuirse por capitalización de pérdidas, reducción del capital social en su parte fija o reducción del capital en su parte variable. Las disminuciones en la parte mínima fija del capital social se harán, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones del capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por Accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la mayoría de los votos presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido por debajo del capital mínimo requerido para este tipo de Sociedades. Para los efectos antes mencionados deberán observarse las reglas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente por lo que toca al artículo 9 de dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO 13.** En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante suscripción y pago de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las acciones que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los Accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles bancarios para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los Accionistas que sí hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en estos estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos sociales.

**ARTÍCULO 14.** Todo aumento o disminución al capital de la Sociedad deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO 15.** Ningún accionista podrá realizar una venta, transferencia, cesión u otra disposición de todas o algunas de sus acciones de la Sociedad sin el consentimiento previo del Consejo de Administración. El Consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

**ARTÍCULO 16.** La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor, poseedor o propietario anterior y del cesionario o adquirente.

La Sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté inscrito en el Libro de Registro de Acciones al que se refiere el presente Artículo, como el propietario de las acciones representativas del capital social, y por lo tanto únicamente la persona cuyo nombre esté inscrito en dicho registro podrá ejercer los derechos derivados de los cupones de los títulos que amparen las acciones emitidas por la Sociedad.

### CAPÍTULO TERCERO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO 17.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán siempre en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, así como cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás que se celebren serán Asambleas Generales Ordinarias, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social.

- - - **ARTÍCULO 18.** Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente y/o secretario, o también a solicitud de los Accionistas en los términos de los Artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por el(los) Comisario(s) de conformidad con el Artículo 166 fracción VI de dicha ley.

Las personas que convoquen a una Asamblea de Accionistas, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enviarán la convocatoria respectiva a cada accionista a su domicilio correspondiente que aparezca en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, mediante correo aéreo certificado, correo prepagado, servicio de mensajería o mensajero con acuse de recibo, facsimile o correo electrónico, con una confirmación de transmisión, en el domicilio registrado; en el entendido que, dicha convocatoria será entregada a todos los Accionistas, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y deberá ser entregada a los Accionistas en los mismos medios en que hubiere sido entregada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

No será necesaria convocatoria alguna en caso de que al momento de la votación, la totalidad de la acciones con derecho a voto estén representadas.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, estuvieren reunidos todos los Accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo.

- - - **ARTÍCULO 19.** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder.

Para ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, los Accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 16 de estos Estatutos Sociales.

- - - **ARTÍCULO 20.** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social pagado; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de los Accionistas presentes o representados.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social.

Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea, así como por el (los) Comisario(s) que hubiere(n) asistido a la misma.

Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones de la Sociedad y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias en estos Estatutos Sociales.



Para los efectos del Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos tomados fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los Accionistas, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por todos los Accionistas.

**ARTÍCULO 21.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el accionista o representante de accionista que designe la Asamblea por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. El Presidente de la Asamblea nombrará a uno o más Escrutadores, quién determinará la existencia o falta de quórum, y contará los votos emitidos, cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo cuando se encuentre representado en la Asamblea la totalidad del capital social, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo Vigésimo de estos estatutos.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada una de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el mismo quórum exigido para la celebración de la Asamblea.

--- **ARTÍCULO 22.** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por, al menos, la mitad del capital social pagado.

Los Accionistas que además sean miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar las cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte o comprometa su responsabilidad o interés personal.

- - - **ARTÍCULO 23.** Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, y de los Comisarios, así como los estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes.

Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no pudiera ser registrada en el Libro de Actas correspondiente, las mismas serán protocolizadas ante Notario Público en México. - Las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser protocolizadas ante Notario Público en México.

#### **CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN**

- - **ARTÍCULO 24.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará compuesto como mínimo por 5 (cinco) consejeros y por máximo 15 (quince) incluyendo los Consejeros Propietarios y Propietarios Independientes, con consejeros suplentes quienes podrán sustituir a cualquier Consejero Propietario o Propietario Independiente en sus ausencias, en el entendido de que dentro de cada sesión, un suplente podrá representar a cualquiera de los miembros propietarios o independientes Dichos consejeros podrán ser personas que formen parte de la Sociedad o que sean independientes a la misma.

- - -**ARTÍCULO 25.** Los miembros del Consejo de Administración así como sus suplentes podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad pero, invariablemente, el Presidente del Consejo, será quien detente el Cargo de Director General. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración, así como sus suplentes deberán residir en territorio nacional, durarán en su cargo por tiempo determinado, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.

Podrán ser nombrados hasta un máximo de 10 (diez) Consejeros independientes, cada uno nombrado por el o los accionistas que detenten como mínimo un 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad y los mismos deberán ser designados por simple mayoría de votos de los Accionistas en una Asamblea Ordinaria de Accionistas.

El Director General tendrá las facultades necesarias para decidir sobre el funcionamiento diario de la sociedad.

- - -**ARTÍCULO 26.** Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un secretario, así como a un secretario suplente o prosecretario, cualquiera de los cuales podrá ser o no consejero. Dichos consejeros serán sustituidos en sus ausencias por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine.

- - - **ARTÍCULO 27.** El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que dicho órgano requiera, previa convocatoria que el Presidente, el Secretario o el suplente, o el (los) comisario (s), si así procede, remita por cualquier medio, incluyendo correo electrónico, con antelación mínima de 1 (una) hora, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado.

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros que lo integran y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes. Las sesiones del Consejo deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar que designe el propio consejo en la convocatoria respectiva

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurrieren, de las cuales el secretario o su suplente podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.

Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria en el caso de que la totalidad de los consejeros estuvieren presentes en el momento de la votación. Si en una sesión del Consejo de Administración estuvieren reunidos todos los consejeros, dicha sesión podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza, dentro de su competencia.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario del consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.



**ARTÍCULO 28.** El Consejo de Administración, como órgano de control de la Sociedad, tendrá todos los poderes y facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de México y del Distrito Federal; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros. Los poderes antes mencionados incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para: (a) interponer toda clase de juicios y recursos, aún amparo, para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, para negociar, celebrar y revisar contratos colectivos o individuales de trabajo; (b) realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; (c) abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias; (d) constituir y retirar toda clase de depósitos; (e) nombrar y remover a gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar o revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; (f) otorgar y revocar poderes generales y especiales; (g) establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias; (h) ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas; (i) representar a la Sociedad en caso de que tenga un interés o participación en otras Sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior; (j) presentar quejas y denuncias de carácter penal, para otorgar perdón y constituirse en colaborador del Ministerio Público; y (k) adquirir y vender valores, o celebrar contratos de derivados, incluyendo sin limitación: valores de inversión privada, fondos, Sociedades, bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Treasury Securities), valores de Agencia de los Estados Unidos de América (U.S. Agency Securities), emisión de deuda de países, valores con garantía hipotecaria, valores respaldados por activos, instrumentos del mercado de divisas, comercio exterior, contratos de futuros, contratos de promesa así como cualquier tipo de derivado financiero en relación con lo anterior (las "Inversiones Permitidas"). Las Inversiones Permitidas podrán ser en moneda nacional, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, Unidades de Inversión (UDIS), y cualquier otro tipo de divisa.

El Consejo de Administración tendrá además en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar y endosar títulos de crédito, así como para protestarlos.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de crear aquellos comités que considere necesarios o convenientes, integrados por las personas que determinen, los cuales reportarán directamente, y estarán bajo la supervisión, de dicho Consejo Dichos comités y personas, podrán ser ratificados y/o removidos de manera anual o bien cuando estos tengan modificaciones en sus estructuras.

- - - **ARTÍCULO 29.** Los miembros del Consejo de Administración no percibirán por concepto de emolumentos, cantidad alguna, salvo los Consejeros independientes, quienes percibirán por cada sesión a la que asistan la cantidad de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos Moneda Nacional), o a discreción del Presidente del Consejo de Administración, cualquier otra contraprestación en especie la cual podrá variar hasta 20% (veinte) por ciento de dicha cantidad. Las decisiones relativas a este respecto permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

#### CAPÍTULO QUINTO VIGILANCIA

- - - **ARTÍCULO 30.** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El (los) Comisario(s) y su(s) suplente(s) podrán o no ser Accionistas de la Sociedad. El (los) Comisario(s) podrá(n) en cualquier tiempo solicitar al Secretario de la Sociedad, una copia certificada del acta de cualquier Asamblea de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración. El (los) Comisario(s) tendrá(n) las facultades y obligaciones impuestas por el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

- - - **ARTÍCULO 31.** No podrán ser comisarios las personas señaladas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO 32.** El (los) comisario(s) y sus suplentes, durará(n) en su puesto un año y podrá(n) ser reelegido(s) indefinidamente, pero en todo caso, continuará(n) en funciones hasta que las persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) tome(n) posesión de su(s) cargo(s). Para este efecto se entenderá un año el período transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y la fecha de celebración de la siguiente Asamblea del mismo tipo.

--- **ARTÍCULO 33.** Los comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel determine.

## CAPÍTULO SEXTO

### GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS, GANANCIAS

--- **ARTÍCULO 34.** Cada uno de los consejeros y los comisarios en ejercicio garantizarán el desempeño de su cargo según lo determine la Asamblea que los nombre, con el depósito en la caja de la Sociedad de la cantidad que, en su caso, establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, a su elección, mediante fianza por compañía autorizada por la misma cantidad en caso de que la Asamblea lo determine necesario. El depósito no le será devuelto, ni será cancelada la fianza sino después de que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.

--- **ARTÍCULO 35.** A menos que se establezca de otra manera bajo ley aplicable, el ejercicio fiscal durará 12 (doce) meses naturales, comenzando el 1 de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año, con la excepción de los ejercicios fiscales en los cuales la Sociedad es constituida y liquidada que comenzarán en la fecha de constitución y culminarán en la fecha de publicación del balance de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente.

--- **ARTÍCULO 36.** Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Administrador Único o en su caso, el Consejo de Administración, preparará un reporte que incluya la información prevista en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.

--- **ARTÍCULO 37.** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluyendo aquellas relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades, cada año se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, que no deberá ser menor al 5% (cinco por ciento), para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social. Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando sea disminuido por cualquier razón. La aplicación del resto de las ganancias netas se hará a discreción de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Cada uno de los Accionistas o su representante autorizado tendrá el derecho, a su cuenta y costo, de examinar, inspeccionar y copiar, en cualquier tiempo al recibir notificación razonable y para cualquier fin apropiado, cualquiera de los libros y registros, cuentas, propiedades y/o operaciones de la Sociedad. Dicha revisión e inspección podrá ser dirigida por los propios empleados del accionista, sus contadores públicos independientes y/o sus otros agentes.

Los Accionistas están obligados a pagar íntegramente la cantidad de sus aportaciones, más su responsabilidad no excederá dichas aportaciones y estará limitada a las mismas. —

## - CAPÍTULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y QUIEBRA

--- **ARTÍCULO 38.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II a V del Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según lo acuerde la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas también fijará el plazo para el ejercicio de su(s) cargo(s) así como la retribución que habrá de corresponderle(s).

El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de que sean titulares los Accionistas, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.



## CAPÍTULO OCTAVO

### NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO 39.** En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTÍCULO 40.** Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los presentes estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los socios presentes y futuros renuncian el fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro, o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable."

Tras una breve deliberación, la Asamblea, por unanimidad, adoptó la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

"ÚNICA. Se aprueba la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos expuestos por el Presidente."

**TERCER PUNTO.** En relación con el TERCER punto del Orden del Día, La Asamblea, por el voto unánime de las 2,616,781,008 (dos mil, seiscientos dieciséis millones, setecientos ochenta y un mil ocho) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100, moneda nacional) cada una, legalmente representadas en la Asamblea, las que integran el 100% (cien por ciento) del capital social de **PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, adoptó la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

"Se designan delegados de la Asamblea a los señores Antonio Manuel Dávila Barberena y José Manuel Rendón Oberhauser para que, conjunta o individualmente e indistintamente, comparezcan ante el fedatario público de su elección a protocolizar el acta que de esta Asamblea se levante, así como para que otorguen todos los documentos que fueren necesarios o convenientes para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea y para que realicen cuantos actos se requieran para que tales resoluciones cobren plena vigencia y surtan todos sus efectos."

El señor Pablo Ángel Montoya Ríos, en su carácter de escrutador en la Asamblea, certificó que durante el desarrollo de la Asamblea, y al momento de adoptarse por la misma todas y cada una de las resoluciones contenidas en esta acta, se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones representativas del capital social de **PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.**

No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la Asamblea para la preparación de la presente acta, la cual fue leída por el Secretario, aprobada por todos los presentes en la Asamblea y firmada por el Presidente, Secretario, y escrutador de la misma.

Concluyó la Asamblea a las 12:00 horas del día ocho de julio del 2015.

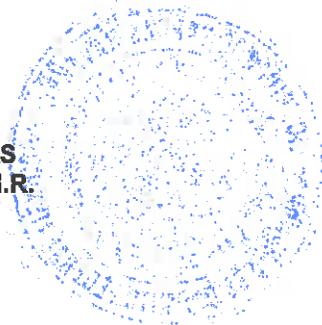
  
Antonio Manuel Dávila Barberena.  
Presidente

  
José Manuel Rendón Oberhauser.  
Secretario

  
Pablo Ángel Montoya Ríos.  
Escrutador.

## LISTA DE ASISTENCIA

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.  
08 DE JULIO DE 2015 CELEBRADA A LAS 10:00 HORAS**



ACCIONISTA	ACCIONES		TOTAL	FIRMAS
	CLASE I	CLASE II		
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1702, Representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios: Fernando Javier Lepine Camarena y Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola.	48'221,922	1,294,094,947	1,342,316,869	
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1703, Representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios: Fernando Javier Lepine Camarena y Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola.	39'826,077	1,068,781,473	1,108,607,550	
Inversiones Firpo, S.A. de C.V., Representada en este acto por: Fernando Pérez Dávila.	2,002	165,854,587	165,856,589	
<b>Total</b>	<b>88,050,001</b>	<b>2,528,731,007</b>	<b>2,616,781,008</b>	-----

**ESCRUTADOR**

Licenciado. Pablo Angel Montoya Ríos.



**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A**  
**Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General de Autorizaciones Especializadas**

Oficio Núm. 111-3/18461/2015  
Exp. Núm.: CNBV.111.211.11. (9002)"2015"<1>

México, D.F., a 15 de junio de 2015

**Asunto:** Su escrito por el que manifiestan ubicarse en la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

PROYECTOS ADAMANTINE,  
S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.  
Av. Insurgentes Sur No. 1647, Piso 5  
Colonia San José Insurgentes  
03900, México, D.F.



15 JUN. 2015

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,  
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES  
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

ATN: LIC. JOSÉ MANUEL RENDÓN  
OBERHAUSER

Apoderado

LIC. PABLO ÁNGEL MONTOYA RÍOS

Oficial de Cumplimiento

Hacemos referencia al escrito recibido en esta Comisión el pasado 13 de mayo, por el que exponen lo siguiente:

"... Proyectos Adamantine, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (antes GMAC Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.) con anterioridad a la reforma, ha realizado emisiones de Certificados Bursátiles, emitidos bajo un programa dual con carácter de revolvente, inscritos actualmente en el Registro Nacional de Valores (RNV) bajo los números 2927-4. 19-2005-001 y 2984-4. 19-2005-001, e identificados con clave de Pizarra "ADAMFIN 07" los cuales fueron aprobados por esta H. Comisión mediante Oficio Número 153/332157/2005, de fecha 15 de diciembre del 2005 y que a la fecha se cumple de forma puntual con el marco normativo y regulatorio como emisora.

Con relación a los hechos vertidos, resulta importante mencionar que Adamantine, es una SOFOM E.N.R., que emitió deuda e inscribió valores en el Registro Nacional de Valores, previo a que entraran en vigor las reformas a las disposiciones, manifestando de forma relevante y como precedente, que nuestra intención es convertirnos en Entidad Regulada (SOFOM E.R.), como consecuencia de las emisiones e inscripciones de valores, no solo por las emisiones e inscripciones realizadas anteriores a las reformas, sino por aquellas emisiones y registros subsecuentes que se tiene considerado realizar en un corto o mediano plazo."

Insurgentes Sur No. 1971 Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón.  
México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. 111-3/18461/2015

Sobre el particular, teniendo en cuenta lo expuesto en su escrito de referencia, comunicamos a ustedes que esta Comisión tiene por hechas sus manifestaciones en el sentido de ubicarse en la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM), Entidad Regulada (ER) de acuerdo con lo previsto en el artículo 87-B, cuarto y quinto párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), según el cual, serán SOFOM ER aquéllas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores.

Atento a lo anterior, se hace de su conocimiento que la supervisión de esa sociedad como ER estará a cargo de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, habiéndosele asignado la clave 068053 en el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el número 9002 en el Padrón de Entidades Supervisadas (PES) que lleva esta Comisión. Asimismo, le informamos que los ordenamientos legales aplicables a las Sofom, ER, se encuentran establecidos en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y en las disposiciones de carácter general que emanan de ella, así como que su cumplimiento es responsabilidad de cada Sociedad.

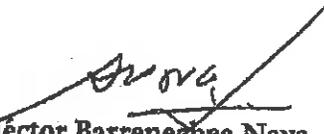
Lo antes expuesto, se comunica con base en la información proporcionada por esa SOFOM y sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen a este órgano de inspección y vigilancia.

El presente comunicado se limita exclusivamente a los actos que de conformidad con la normatividad aplicable compete conocer a esta Comisión, indicándoles que la modificación de sus estatutos sociales es necesaria para efectos de obtener registro o su renovación como entidad regulada ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, no requiere de aprobación expresa de parte de esta autoridad.

Este oficio se emite con fundamento en el precepto legal antes invocado, así como en los artículos 56 de la LGOAAC; 12, 19, fracción I, inciso d), 41, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; así como en el artículo 11, fracciones I, inciso 1) y VI, inciso 31), en relación con el 1, fracción III del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009 y modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario el 8 de mayo, 4 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013 y 3 de enero de 2014.

Atentamente

  
Lic. Victor Vargas Plata  
Director General de Supervisión de  
Grupos e Intermediarios Financieros A

  
Lic. Héctor Barrenechea Nava  
Director General de  
Autorizaciones Especializadas



Oficio Núm. 111-3/18461/2015

- C.c.p. Lic. Fernando Rodríguez Antuña.- Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A. CNBV. Para su conocimiento. Presente
- Lic. Arcelia Olea Leyva.- Vicepresidenta de Normatividad. CNBV. Mismo fin. Presente
- Lic. Sandro García Rojas Castillo.- Director General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A. CNBV. Mismo fin. Presente
- Lic. René Pineda Santibañez.- Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales. CNBV. Mismo fin. Presente
- Lic. Carlos Alberto Sánchez Ruiz.- Subdirector de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales. CNBV. Mismo fin. Presente
- Lic. Eduardo Apaez Dávila.- Director General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita B. CNBV. Mismo fin. Presente
- Lic. Bryan Lepe Sánchez.- Director General de Emisoras. CNBV. Mismo fin. Presente
- Lic. Sara Gutiérrez López Portillo.- Directora General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Insurgentes Sur N°. 762, Piso 8, Col Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F. Mismo fin. Presente
- Lic. Elisa Herrejón Villareal.- Directora de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Insurgentes Sur N°. 762, Piso 8, Col. Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F. Mismo fin. Presente.

SGI: 46733/2015

Insurgentes Sur No. 1971 Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón.  
México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

**SH**  
**SE**  
**SAT**

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

Clave del R.F.C. del contribuyente

**IF131007TNO**

RAZÓN SOCIAL

**W1500634**

FECHA DE INSCRIPCIÓN

31-10-2013

FECHA DE PAGO DE OPERACIONES

07-10-2013

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.**

EL MERCADO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL (AMF) DA A CONOCER EL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO COMO BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONA, LOS CUALES SON ASIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO SE A LO SIGUIENTE:

NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL: **EMPRESAS FINAN. SA. DE CV**

DIRECCIÓN: **MONTE CARLOS Nº PARQUE RESIDENCIAL DOACALCO COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO**

CLAVE DEL R.F.C. **IF131007TNO**

ADMINISTRACIÓN LOCAL: **ALR NAUCALPAN, MEX.**

ACTIVIDAD: **Intermediarios y corredores de bienes raíces**

SITUACIÓN DE REGISTRO: **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **31-10-2013**      FECHA DE PAGO DE OPERACIONES: **07-10-2013**

**OBLIGACIONES**

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de impuestos sobre la renta (ISR) cuando se informe sobre los cambios y proporciones de bienes y servicios.	07-10-2013
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) con su relación de las operaciones del impuesto sobre la renta (ISR).	07-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral del impuesto sobre la renta (ISR) en períodos anuales por sí solo del régimen general.	04-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional trimestral del impuesto sobre la renta (ISR) en períodos anuales del régimen general.	04-01-2014
Presentar la declaración anual de impuestos sobre la renta (ISR) en períodos anuales.	07-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral del impuesto sobre la renta (ISR) en períodos anuales del régimen general.	07-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral del impuesto sobre la renta (ISR) en períodos anuales del régimen general.	07-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral del impuesto sobre la renta (ISR) en períodos anuales del régimen general.	07-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral del impuesto sobre la renta (ISR) en períodos anuales del régimen general.	07-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral del impuesto sobre la renta (ISR) en períodos anuales del régimen general.	07-10-2013

TRAMITES EJECUTADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRAMITE
Reg. Federal Contribuyente / inscripción / inscripción de Persona Moral	31-10-2013	07101506072

Fecha de inscripción 01 de Octubre de 2013  
 TELEFONO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA  
 (Cobaja y Búsqueda) 01-800-400-6720

La información contenida en esta página es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad que la emite. Toda violación de esta política de privacidad será sancionada de acuerdo a la legislación aplicable.

*Handwritten mark resembling a stylized 'R' or signature.*



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: VANR710430QJ0  
Archivo recibido: VANR710430QJ0NOT27F1FCF7914521.dec  
Tamaño: 1018 bytes  
Fecha de Recepción: 9/7/2015  
Hora de Recepción: 09:54:07  
Folio de Recepción: 11185237

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual ( e-SAT ) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

----- México, Distrito Federal, a nueve de julio del año dos mil quince.- Con esta fecha fue dado por medios electrónicos a través de la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) el Aviso a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** a que se refiere el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y del Artículo Veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en virtud de no haber exhibido el Delegado Especial ante el Suscrito Notario, el original de la Clave de su Registro Federal de Contribuyentes, o de su Cedula de Identificación Fiscal, de las sociedades: Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1702 (Un mil setecientos dos) y Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1703 (Un mil setecientos tres), recibiendo el suscrito notario el acuse de recibo emitido electrónicamente por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el folio de recepción número: **Once millones ciento ochenta y cinco mil doscientos treinta y siete**.- Una impresión de dicho aviso lo agrego al apéndice de la presente escritura, bajo la Letra "E".- Conste. -



*Redo Varg*

**AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES  
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES**

<b>Identificación de la Sociedad (1)</b>	
Denominación o razón social de la sociedad.	PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA
<b>Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)</b>	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	BANCO ACTINVER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER - FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1702
<b>Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)</b>	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	BANCO ACTINVER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER - FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1703
<b>DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS</b>	
Registro federal de contribuyentes.	VANR710430QJ0
Clave única de registro de población.	VANR710430HDFRVC00
Apellido paterno, materno y nombre.	VARGAS NAVARRO RICARDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	07
Mes Final.	07
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2015
 <b>FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS</b>	 <b>SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)</b>